



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**“ PUNTALCONSULT S.A. “**

**OTORGADA POR**

**LOS SRES.: JUAN CARLOS PAEZ NARANJO Y  
ALEGRIA DE LAS NIEVES SANDOVAL TERAN**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.200,00**

**(DI: 4ª. COPIAS)**

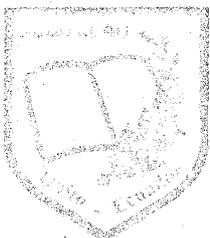
**e.c.c.**

Escritura No.: 790

Puntalconsult-S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día seis ( 6 ) de Marzo del año dos mil nueve, ante mi Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: El señor JUAN CARLOS PAEZ NARANJO, de estado civil casado con disolución de sociedad conyugal de la señora Dolores Lucía Gándara Sáenz; y, la señora ALEGRIA DE LAS NIEVES SANDOVAL TERAN, de estado civil casada con disolución de sociedad conyugal del señor Juan Carlos Ortiz Martínez; bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a

1

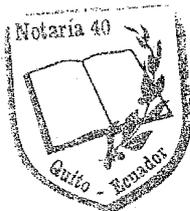


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste un contrato de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: **UNO)** JUAN CARLOS PAEZ NARANJO, casado con disolución de sociedad conyugal de la señora Dolores Lucía Gándara Sáenz; y, **DOS)** ALEGRIA DE LAS NIEVES SANDOVAL TERAN, casada con disolución de sociedad conyugal del señor Juan Carlos Ortiz Martínez.- Los comparecientes, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará PUNTALCONSULT S. A.- En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PUNTALCONSULT S. A.- CAPITULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** **Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00002



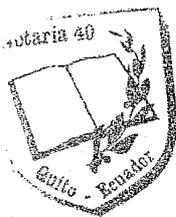
denominación de la compañía es PUNTALCONSULT S. A., cuya naturaleza es ser una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑÍA".- **Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la Compañía consiste en dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a) La compañía se dedicará a la asesoría, consultoría y administración de todo tipo de empresas y negocios, ya sea para personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, así como a la promoción, mercadeo y ventas de todo tipo de productos, sean estos tangibles o intangibles, es decir podrá planificar, elaborar y ejecutar proyectos económicos financieros, programas de mercadeo y posicionamiento de todo tipo de productos y marcas, desarrollando sus esquemas y programas; b) Prestar asesoría financiera en temas relacionados con finanzas corporativas, sean estos proyectos de valoración de compañías, proyectos de factibilidad, emisiones de obligaciones y titularizaciones de activos de compañías, patrocinar la obtención de las autorizaciones necesarias para la puesta en circulación de las obligaciones y titularizaciones; c) Se dedicará a la prestación de servicios de consultoría, administración y asesoría en el manejo y dirección de empresas, tanto para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin que esto incluya la provisión de personal; Podrá realizar la prestación de servicios de asesoría y asistencia en los



campos administrativo, financiero económico, ventas, mercadeo, publicitario; podrá asesorar a todo tipo de empresas, comercios, o negocios en la venta y comercialización de sus productos; d) La compañía se dedicará a la creación, diseño, instalación, provisión, acceso alquiler, resguardo y desarrollo, de programas de computación, páginas web, redes informáticas, de comunicación y de comercio electrónico; e) Publicar, difundir y promocionar por cualquier medio, todo tipo de información económica financiera relacionada con su objeto social.- **Artículo Cuarto: MEDIOS.**- Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria.- **Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo para el cual se forma la

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

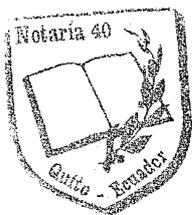
00003



compañía es de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- **Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO II. - CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES.** - **Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.200,00), divididos en MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones por el valor de un dólar cada acción.- **Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías.- **CAPITULO III.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.**- **Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **Artículo Décimo: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.**- Las acciones constarán de títulos numerados del cero uno al mil doscientos inclusive, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por



la Ley, a igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPITULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo Primero: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y será administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma.- **CAPITULO V.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Segundo: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañía y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sección se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuara como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designará un secretario Ad-hoc.- **Artículo Décimo Tercero: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa.- b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía.- c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía.- d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones.- e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales.- f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- g) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00004

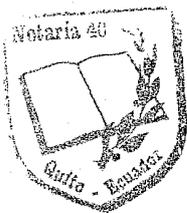
organismo social.- **Artículo Décimo Cuarto: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.**- El Presidente, o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas.- c) Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.- **Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y los estatutos.- También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto: CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el



objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día.- **Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.**- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo Décimo Octavo: MAYORÍAS.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada.- **Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00005



establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACIONES.**- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple carta-poder, la que puede ser remitida de acuerdo al Reglamento y la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los



asistentes acepten por una unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

**CAPITULO VI: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.-**

**Artículo Vigésimo Tercero: REPRESENTACIÓN**

**LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, en forma individual.-

**Artículo Vigésimo Cuarto: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-**

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista.-

**Artículo Vigésimo Quinto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.-

**Artículo Vigésimo Sexto: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-**

La Administración y Dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 00006**

se requiere ser accionista de la compañía.- **Artículo Vigésimo Séptimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**- Las atribuciones y deberes del Gerente General son las que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; e) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el



mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; o) Firmar las obligaciones de la compañía; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.- **CAPITULO VII: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-**

**Artículo Vigésimo Octavo: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.-**

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.-

**CAPITULO VIII: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Vigésimo Noveno: EJERCICIO ECONÓMICO.-**

El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente.- **Artículo Trigésimo: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 00007**

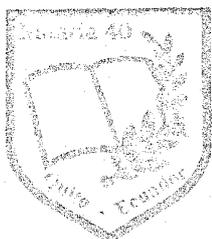


del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.-

**Artículo Trigésimo Primero: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- **Artículo Trigésimo Segundo:**

**RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles.- Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50 %) de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPITULO XI:**

**DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Tercero: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** Los accionistas se arreglarán en lo que fuere aplicable por el artículo Quince (15) de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines



especiales establezca la Ley.- **Artículo Trigésimo Cuarto: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **Artículo Trigésimo Quinto: INTERPRETACIÓN.**- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. - CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DE CADA ACCIONISTA, AVALÚO Y ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIES APORTADAS.- A) SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO:** El capital social de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.200,00), el mismo que se encuentra totalmente suscrito y pagado en un ciento por ciento por cada uno de los accionistas, mediante el aporte en especies que se detalla a continuación: **UNO)** El señor Juan Carlos Páez Naranjo, suscribe y paga seiscientas acciones por el valor nominal de un dólar cada acción, es decir por la suma de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América y aporta inmediatamente en especie el ciento por ciento del capital que suscribe, transfiriendo a la sociedad a título de aporte en especie, el siguiente bien: Una Computadora marca Laptop Sony VAIO, modelo VGN-FS840, memoria RAM 1Gb, procesador Intel Pentium Centrino, número de serie C3LLTW8Q; **DOS)** La señora Alegría de las Nieves Sandoval Terán, suscribe y paga seiscientas acciones por el valor

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 00008**

nominal de un dólar cada acción, es decir por la suma de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América y aporta inmediatamente en especie el ciento por ciento del capital que suscribe, transfiriendo a la sociedad a título de aporte en especie, el siguiente bien: Computadora marca Laptop Laptop Apple Ibook, modelo número A 1107, memoria RAM 256 MB, procesador Power PC G3, número de serie UV2456MD-N4RFF10. **B) AVALÚO:** El avalúo de los bienes muebles objeto del aporte de las especies antes descritas ha sido avaluado por el accionista no aportante, en cada caso, en las sumas de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el aporte del señor Juan Carlos Páez Naranjo; en SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el aporte de la señora Alegría de las Nieves Sandoval Terán. Todos los aportantes se comprometen en forma solidaria ante la Compañía PUNTALCONSULT S.A., y frente a terceros por el valor asignado a los bienes muebles que se aportan; **C) TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** Los aportantes señor Juan Carlos Páez Naranjo y señora Alegría de las Nieves Sandoval Terán, declaran que ceden y transfieren a perpetuidad, a título de aportación, la propiedad, el dominio, posesión, uso y goce de los bienes muebles objeto del presente aporte, con todos sus derechos, obligándose además al saneamiento por evicción en los términos de ley.- Declaran también que sobre los bienes muebles no pesa ningún gravamen ni prohibición de enajenar; **D) ACEPTACIÓN.-** Los accionistas aceptan el aporte de los bienes muebles antes descritos, en los términos y condiciones señalados en el presente documento. El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.**-----



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES	ACCIONES	PORCENTAJE
JUAN CARLOS PAEZ NARANJO	600,00 ✓	600,00 ✓	600 ✓	50 %
ALEGRIA DE LAS NIEVES SANDOVAL TERAN	600,00 ✓	600,00 ✓	600 ✓	50 %
TOTAL	USD 1.200,00 ✓	USD 1.200,00 ✓	1.200 ✓	100 %

**CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES**

**DE LA COMPAÑIA.-** Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía a la señora Alegría de las Nieves Sandoval Terán, por el período estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- Designan además como Presidente de la compañía al señor Juan Carlos Páez Naranjo, quien igualmente durará el período de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Queda autorizado el Abogado Hugo Marino Lucero, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Doctor Hugo Marino Lucero, Abogado, con matrícula profesional número nueve mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 00009**

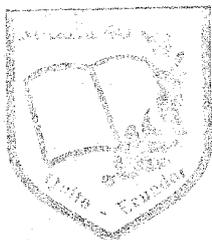
ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente  
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JUAN CARLOS PAEZ NARANJO

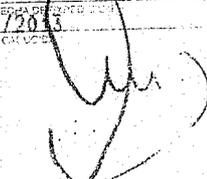
C.C. No.: 170513558-8

ALEGRIA DE LAS NIEVES SANDOVAL TERAN

C.C. No.: 170773806-6

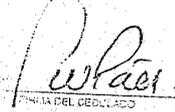


ECUATORIANA\*\*\*\*\* E-14713247  
 NACIONALIDAD CASADO DOLORES LUCIA GANDARA SAENZ  
 ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 INSTRUCCION WELLINGTON EDDY PAEZ  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ANELIA DE LOS ANGELES NARANJO  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO  
 FECHA DE EXPEDICION 30/01/2008  
 FECHA DE CADUCIDAD 30/01/2013  
 FORMA No. 1698770  
 Pch.

PULGAR DERECHO  
 CANTON SANTA PRISCA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 FORMA DE CIUDADANIA No. 170513558-B  
 PAEZ NARANJO JUAN CARLOS  
 02 SEPTIEMBRE 1970  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 LUGAR DE NACIMIENTO 017- 0007 12792  
 REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1970  
 FIRMA DEL CEDULADO

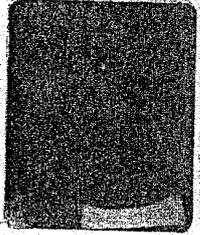
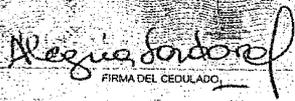



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2443V4222  
 NACIONALIDAD CASADO JUAN C ORTIZ MARTINEZ  
 ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 INSTRUCCION JOSE AMADOR SANDOVAL  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARCIA DEL CARMEN TERAN  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO  
 FECHA DE EXPEDICION 09/12/2005  
 FECHA DE CADUCIDAD 09/12/2017  
 FORMA No. REN 1698770  
 Pch.




PULGAR DERECHO  
 CANTON SANTA PRISCA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170773806-6  
 SANDOVAL TERAN ALEGRIA DE LAS NIEVES  
 NOMBRES Y APELLIDOS PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 LUGAR DE NACIMIENTO 17 OCTUBRE 1969  
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0230 14858 E  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1969  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

122-0106 NÚMERO  
 1705135588 CÉDULA  
 PAEZ NARANJO JUAN CARLOS

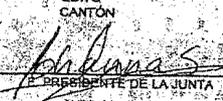
PICHINCHA PROVINCIA  
 SANTA PRISCA PARROQUIA  
 QUITO CANTON  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

008-0042 NÚMERO  
 1707738066 CÉDULA  
 SANDOVAL TERAN ALEGRIA DE LAS NIEVES

PICHINCHA PROVINCIA  
 LA FLORESTA PARROQUIA  
 QUITO CANTON  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

### **EXTRACTO**

#### **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PUNTALCONSULT S.A..**

La compañía **PUNTALCONSULT S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **06 de Marzo de 2009**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.Q.IJ.001360 de 01 de Abril de 2009.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.200,00 Número de Acciones 1.200 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A LA ASESORÍA, CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE TODO TIPO DE EMPRESAS Y NEGOCIOS, YA SEA PARA PERSONAS NATURALES, SEAN ÉSTAS NACIONALES O EXTRANJERAS,...

Quito, **01 de Abril de 2009.**

**Dra. Esperanza Fuentes Valencia**  
**DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

COPIA INTEGRAL

NAC. MATRI. DEFU.

60011

**MARGINADO**

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 7-A Pág 354 Acta 2593

En QUITO provincia de PICHINCHA, hoy día DIEZ Y OCHO de OCTUBRE de 1 AÑO DOS MIL, El que suscribe, Jefe de Registro Civil,

extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JUAN CARLOS PAEZ NARANJO nacido en QUITO PICHINCHA el 02 de SEPTIEMBRE de 1970, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE, con Cédula No. 1705135588, domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de WELLINGTON PAEZ y de AMELIA NARANJO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: DOLORES LUCIA GANDARA SAENZ nacida en QUITO PICHINCHA el 21 de ABRIL de 1971, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula No. 1705388997, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de DIEGO GANDARA y de FLORENCIA SAENZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 18. DE OCTUBRE DEL 2000

En este matrimonio reconocieron a su hij. llamad

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

*Juan Carlos Paez*

*Dolores Lucia Gandara*



Año: Tomo: Dcts. Pág. Acta: Divs.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.

CERTIFICO

Jefe de Registro Civil

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

16 OCT. 2007

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.....

..... de ..... de .....

.....  
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante  
sentencia del Juez ..... con fecha .....

..... cuya copia se archiva.....  
..... de ..... de .....

.....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez.....

..... con fecha ..... cuya copia se archiva.....  
..... de ..... de .....

.....  
Jefe de Oficina

RAZON: Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO DECIMO CUARTO del Cantón Quito de fecha 28 de  
Marzo del 2002, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE entre: JUAN CARLOS PAEZ NARANJO y LUCIA  
GANDARA SAENZ.- De conformidad al Art.18 de la Ley Notarial, reformada el 5 de Noviembre de 1996. Cuya copia se  
archiva con el Nro. 132-2002.- Quito 4 de Abril del 2002.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA. R/PR.



Año: ..... Nro: ..... Dcts. Pág. .... Acta: .....  
Divs.   
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA  
EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO  
CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO  
122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICO

.....  
Quito, ..... de ..... de 2002.

5.11.02

COPIA INTEGRAL

NACI:	MATRI:	DEFU:
-------	--------	-------

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

00012

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** Tomo 9-B Pág. 44 Acta 3198  
 En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día CUATRO  
 del dos mil CINCO del mes de NOVIEMBRE, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :  
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JUAN CARLOS ORTIZ MARTINEZ nacido en QUITO=PICHINCHA el 17 de ENERO de 1965 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO con Cédula Nº 170649502-3 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de CARLOS ORTIZ y de

LIGIA MARTINEZ NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE : ALEGRIA DE LAS NIEVES SANDOVAL TERAN nacida en QUITO=PICHINCHA el 17 de OCTUBRE de 1969 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA con Cédula Nº 170773806-6 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA; hija de JORGE AMADOR SANDOVAL y de MARCIA TERAN

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 04 DE NOVIEMBRE DEL 2005  
 En este matrimonio reconocieron a su... hij. X ... llamad. XXX

svt.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 JEFATURA  
 PROVINCIAL  
 PICHINCHA

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

*[Handwritten signatures]*  
 Alegria Sandoval



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



*[Handwritten signature]*  
 CERTIFICADO  
 QUITO, 04 DE NOVIEMBRE DEL 2005  
 Jefe de Registro Civil

04 AGO. 2005

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de

f) .....  
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declara-  
rada mediante sentencia del Juez ..... con fecha  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 19

f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....  
con fecha ..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de

f) .....  
Jefe de Oficina

**OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES**

RAZON: Mediante Escritura Pública realizada ante el NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, el 14 de agosto del 2007, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, entre JUAN CARLOS ORTIZ MARTINEZ con ALEGRIA DE LAS NEVILLAS AL TERAN, cuya copia se archiva con el Nro. 2007-654, Quito, 15 de agosto del 2007.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL.- R.T.Z.



Año: ..... Tomo: .....  Oct. Pág. .... Acta: .....  
.....  
RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Orgánica que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. 21

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIRMO DE ACUERDO AL ARTICULO 1/2 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.  
CERTIFICADO  
.....  
Jefe de Registro Civil

Quito, 06 MAR 2008

DR. OSWALDO MATEA ESPINOSA  
NOTARIO PRIMER DEL CANTÓN QUITO

15 AGO. 2007



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7234387  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PAEZ NARANJO JUAN CARLOS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2009 9:20:31 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PUNTALCONSULT S.A. ✓  
APROBADO

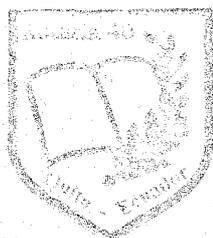
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

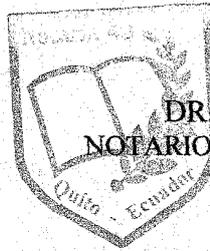
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil nueve.-

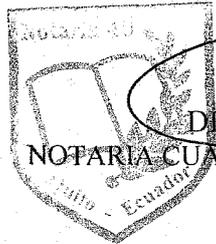


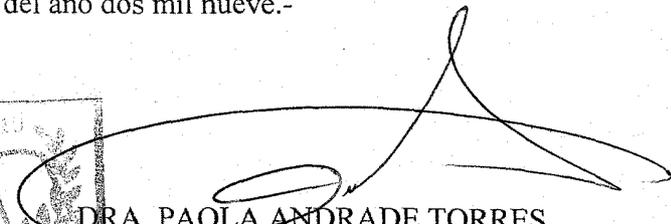
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Red

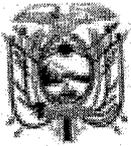
ZÓN: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ. 001360, dictada el uno de Abril del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía PUNTALCONSULT S. A., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el seis de Marzo del dos mil nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los seis días del mes de Abril del año dos mil nueve.-



  
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,  
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





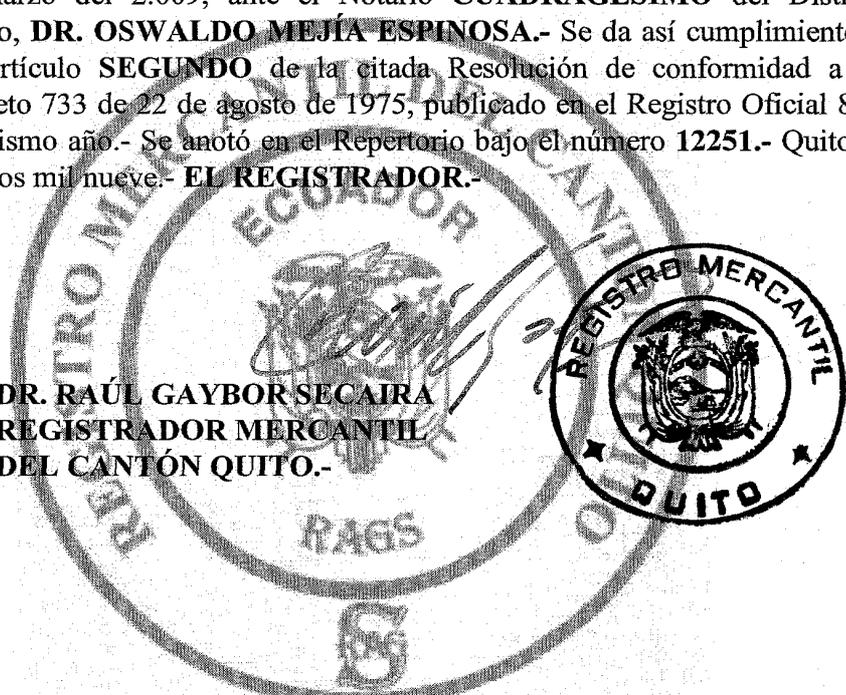
00015

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL TRESCIENTOS SESENTA** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 01 de abril del 2.009, bajo el número **1109** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PUNTALCONSULT S. A.**", otorgada el 06 de marzo del 2.009, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12251**.- Quito, a ocho de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-